Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

**Expediente No. CCAS -002-24**
**Municipio de IPIALES**

**RESOLUCIÓN No.** 220

**Por la cual se autoriza una concesión de aguas**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y**

**CONSIDERANDO**

Que, el día **26 de febrero del 2024**, el Señor **ANDRES ALFREDO NAZATE POLO identificado** con cedula de ciudadanía No **1.085.929.014** expedida en Ipiales (N) en calidad de arrendatario y autorizado del señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No **13.006.315** expedida en Ipiales , presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas subterráneas a través de "**ALJIBE",** ubicado en la carrera 7 No 22-76, jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño..

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite CCAS 001-20224 de** fecha **26 febrero del 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 12 de marzo de 2024**, tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 150 del 21 de mayo de 2024** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto técnico No. 150 del 21 de mayo de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

*"(…)*

***INTRODUCCION:***

*En atención a solicitud de Concesión de Aguas allegada a estas dependencias por parte del señor **ANDRES ALFREDO NAZATE POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.929.014 de Ipiales (N), quién actúa en calidad de arrendatario y autorizado del señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.315 de Ipiales, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular al "ALJIBE" por medio del cual se realiza aprovechamiento de aguas subterráneas el día 12 de marzo de 2024, logrando determinarse lo siguiente:*

***LOCALIZACION**:*
*El ALJIBE se localiza en la carrera 7ma. No. 22-76, sector urbano del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X= 0936412 Y= 0583551 H= 2.914 m.s.n.sm.*
***SITUACION ENCONTRADA**:*
*.- Se trata de un ALJIBE por medio del cual el peticionario se encuentra realizando aprovechamiento de aguas subterráneas, siendo su caudal total de 0.53 l/s, cuyo nivel freático se encuentra a una*

*profundidad de 8.7 metros, notando además que en un área de 60 metros a la redonda no se encuentran ubicados otros aljibes los cuales pudieran verse afectados por la alteración de la corriente subterránea.*

*.- Para su aprovechamiento se implementado un sistema de bombeo a base de energía eléctrica para conducir el caudal de agua hasta un tanque de almacenamiento con una capacidad de 2.0 metros cúbicos de agua y de allí es conducida hasta el área de lavado.*

*.- El uso del recurso hídrico esta siendo destinado exclusivamente para uso INDUSTRIAL en el lavado de vehículos pequeños en un promedio de cuatro (6) unidades diarias durante seis días a la semana.*

*.- Durante la Inspección Ocular no se presentó **NINGUNA** oposición por parte de personas que se sientan perjudicadas por la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.*

*.- No requiere establecimiento de servidumbre ya que el ALJIBE, y las obras correspondientes tales como: captación, conducción, almacenamiento de aguas, entre otras, se ubican en el lote de terreno de propiedad del señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ.*

*.- El lavadero consta de dos cárcamos construidos en concreto, tipo elevadizo.*

*.- A la diligencia se presentó el señor ANDRES ALFREDO NAZATE POLO en calidad de arrendatario, autorizado y a su vez peticionario de la Concesión de Aguas.*

***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*
*.- Caudal del ALJIBE es de 0.53 l.p.s.*
*._ Se realizará derivación a través de ALJIBE utilizando sistema de bombeo.*
*.- Uso Industrial en actividades de lavado de vehículos.*
*.- No se presento ninguna oposición a la solicitud de Concesión de Aguas.*
*.- No se presentó inconveniente Técnico ni Ambiental para que CORPONARIÑO proceda autorizar una Concesión de Aguas al peticionario.*

*M**ARCO LEGAL**:*
*Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.*

***CONCEPTO TÉCNICO Nro.***

*Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre del señor **ANDRES ALFREDO NAZATE POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.929.014 de Ipiales (N), actuando en calidad de Arrendatario y Autorizado del señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.315 expedida en Ipiales, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20) L.P.S**., equivalente al 37.73% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua subterránea a través de **ALJIBE**, ubicado en la carrera 7ma. No. 22-76, sec5tor urbano del Municipio de Ipiales, bajo las siguientes consideraciones:*

*1.- El caudal a conceder será de **CERO PUNTO VEINTE (0.20) L.P.S.**, equivalente al 37.73% del caudal total de la fuente de agua de agua subterránea a través de **ALJIBE**, estimada en 0.53 l.p.s., del caudal total aforado para uso **INDUSTRIAL** en actividades de lavado de vehículos en el predio ubicado en la carrera 7ma. No. 22-76, sector urbano del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

*2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que para su derivación se encuentra instalado un sistema de bombeo el cual impulsa el agua hasta un tanque de almacenamiento construido en concreto con capacidad de 2.000 litros, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

*3.- Si el peticionario pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con las obras establecidas anteriormente.*

*4.- La vigencia de esta concesión será inferior a un año contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución cuya duración será hasta el día primero de enero del año 2025, plazo que se vence en el contrato de arrendamiento el cual además podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del tiempo de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
*5.- El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

*6.- Así mismo, el permisionario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

*.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
*.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
*.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
*.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

*6.- Por tratarse de una Concesión de aguas para uso INDUSTRIAL en actividades de lavado de vehículos cuyo proyecto requiere del Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las Aguas Residuales, se autoriza esta Concesión de Aguas sujeta al Concepto de Uso de Suelo expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Ipiales ya que el establecimiento del lavadero de autos puede o no ser permitido dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del Municipio de Ipiales.*

*7.- Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.*

*8.- Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.*

*9.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.*

*10.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:*

*.- Protección de la fuente abastecedora de agua.*
*.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.*
*.- Mantener llaves cerradas.*
*.- Mantener grifos en buen estado.*
*.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..."*

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que,

en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción".

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico No 150 del 21 de mayo de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO**. Conceder Concesión de Aguas Subterráneas a nombre del Señor **ANDRES ALFREDO NAZATE POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.929.014** de Ipiales (N), actuando en calidad de Arrendatario y Autorizado del señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.315 expedida en Ipiales, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20) L.P.S**., equivalente al 37.73% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua subterránea a través de **ALJIBE**, ubicado en la carrera

7ma. No. 22-76, sector urbano del Municipio de Ipiales, sobre las coordenadas **X= 0936412 Y= 0583551 H= 2.914 m.s.n.m**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El caudal a conceder será de **CERO PUNTO VEINTE (0.20) L.P.S**., equivalente al 37.73% del caudal total de la fuente de agua de agua subterránea a través de **ALJIBE**, estimada en 0.53 l.p.s., del caudal total aforado para uso **INDUSTRIAL** en actividades de lavado de vehículos en el predio ubicado en la carrera 7ma. No. 22-76, sector urbano del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que para su derivación se encuentra instalado un sistema de bombeo el cual impulsa el agua hasta un tanque de almacenamiento construido en concreto con capacidad de 2.000 litros, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si el peticionario pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con las obras establecidas anteriormente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La vigencia de esta concesión será inferior a **un año contado** a partir de la fecha de notificación de la Resolución cuya duración será hasta el día primero de enero del año 2025, plazo que se vence en el contrato de arrendamiento el cual además podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del tiempo de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO**. El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTÍCULO SÉXTO**. Así mismo, el permisionario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO SEPTIMO**. Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Por tratarse de una Concesión de aguas para uso **INDUSTRIAL** en actividades de lavado de vehículos cuyo proyecto requiere del Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las Aguas Residuales, se autoriza esta Concesión de Aguas sujeta al Concepto de Uso de Suelo expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Ipiales ya

que el establecimiento del lavadero de autos puede o no ser permitido dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del Municipio de Ipiales

**ARTÍCULO NOVENO.** Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los permisionarios y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del permisionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 29 DE MAYO DEL 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Proyectó: Yanira Chávez*
*AB Contratista CAS.*

*Revisó: Dra., Diana Portilla*
*Profesional universitario.*